

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de octubre de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio, le informo que en el término de ejecutoria del auto que decretó el rechazo de la demanda, el abogado acreditó haber radicado el memorial con la subsanación de rigor.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00657-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA promovida por LUIS CARLOS VELASQUEZ CALLE , en contra de JHON JAIRO HENAO CAÑAS.

#### CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que LUIS CARLOS VELASQUEZ CALLE, actuando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a JHON JAIRO HENAO CAÑAS , quien suscribió contrato de arrendamiento como arrendatario.

El ejecutante solicita que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de abril del año 2020.
- b) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de mayo del año 2020.
- c) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de junio del año 2020.
- d) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de julio del año 2020.
- e) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil

novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de agosto del año 2020.

- f) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre del año 2020
- g) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de octubre del año 2020
- g) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre del año 2020
- h) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre del año 2020
- i) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de enero del año 2021
- j) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de febrero del año 2021
- k) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de marzo del año 2021
- l) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de abril del año 2021
- N) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de mayo del año 2021
- O) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de junio del año 2021
- P) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de julio del año 2021
- Q) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de agosto del año 2021
- R) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre del año 2021
- S) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de octubre del año 2021.

El título (Contrato de arrendamiento) anexo a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene de los deudores y constituye plena prueba en su contra.

Las obligaciones de cánones de arrendamiento del contrato no han sido satisfechas por la parte demandada, razón por la que se solicita se libere orden de pago en su favor, y en contra de las mismas. No se librarán mandamientos de pago por los cánones posteriores en tanto que no se han causado.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo señalado, se librarán los mandamientos de pago en la forma como fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS CARLOS VELASQUEZ CALLE, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JHON JAIRO HENAO CAÑAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de abril del año 2020.
- b) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de mayo del año 2020.
- c) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de junio del año 2020.
- d) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986

- cte), correspondiente al canon de arrendamiento de julio del año 2020.
- e) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de agosto del año 2020.
  - f) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre del año 2020
  - g) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de octubre del año 2020
  - g) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre del año 2020
  - h) Por valor de un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$1.866.986 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre del año 2020
  - i) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de enero del año 2021
  - j) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de febrero del año 2021
  - k) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de marzo del año 2021
  - l) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de abril del año 2021
  - N) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de mayo del año 2021
  - O) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de junio del año 2021
  - P) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de julio del año 2021
  - Q) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de agosto del año 2021
  - R) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre del año 2021
  - S) Por valor de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta

y cuatro pesos moneda corriente (\$1.897.044 cte), correspondiente al canon de arrendamiento de octubre del año 2021. No se libraré mandamiento de pago por los cánones posteriores en tanto que no se han causado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar EL CONTRATO, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

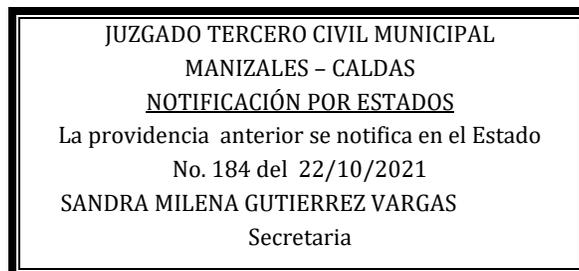
TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho JOSÉ WILMAR CHAVEZ OJEDA de T.P 113.327, en los términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ



JAG

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dec6255e665c708ff4f602e6a9c60f1e828b19d29d6313bef9c1cc52034f  
80de**

Documento generado en 21/10/2021 03:58:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**